



--- NÚMERO 30,843 TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----
--- TOMO LVIII CINCUENTA Y OCHO.- LIBRO VI SEIS.- FOLIO 0113043 CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y TRES.-----

--- En Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintitún días del mes de enero del año 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado **SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA**, Notario Público número 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara, compareció el señor **EDUARDO G. SOLANA FONT**, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "**MILENIO MOTORS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a otorgar un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, a favor de los señores **LAURA MERCADO AGUILAR** y **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de acuerdo con las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

--- PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada "**MILENIO MOTORS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debidamente representada por su Apoderado el señor **EDUARDO G. SOLANA FONT**, otorga un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, a favor de los señores **LAURA MERCADO AGUILAR** y **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para que lo ejerciten de manera **CONJUNTA O SEPARADA** con la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicables en toda la República en materia Federal, otorgándole a los Apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

--- En ejercicio del presente mandato, los apoderados tendrán, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:-----

--- I.- **EN EL RAMO JUDICIAL.-** Iniciar, deducir y proseguir acciones; Interponer toda clase de excepciones y recursos; Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia; Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios; promover y delegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas; objetar y tachar las del contrario; promover toda clase de incidentes; Consentir sentencias; Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; presenta denuncias; acusaciones querrelas con el ministerio público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; formular preguntas y respuestas, consentir sentencias; coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le cause perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos; facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación; representar a la empresa en la forma más amplia para la defensa de sus intereses; y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.-----

COTEJADO

--- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en lo establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:.....

--- I.-Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo.

--- II.-Para transigir, quedando facultado inclusive para comparecer a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

--- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores:.....

--- IV.- Para recusar.

--- V.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto en los bienes que sean materia del juicio.

--- VI.- Para articular y absolver posiciones.

--- VII.- Los demás actos que expresamente determine la ley.

--- **II.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.** Podrá representar a la Sociedad poderdante ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la representada en los términos del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter, siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada, excepto que no podrá otorgar avales en asuntos ajenos a la poderdante.

--- **III.- EN MATERIA LABORAL.** Con todas las facultades para concurrir a nombre de la poderdante, en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria de ella y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales.

--- Tendrá la facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la mandante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

--- Consiguientemente, podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de representante de la mandante en términos de los artículos 692 fracción II y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República.

--- El Apoderado estará facultado para formular toda clase de escritos, demandas, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y





desistirse de ellos aún cuando se trate del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones ante Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo.-----

--- Se faculta también al Apoderado para que a nombre y representación del Poderdante acudan a las Audiencias de Conciliación de acuerdo a lo estipulado por el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDA.**- En los términos del segundo párrafo del artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, el apoderado general judicial, sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho; en el caso de que no tenga ese carácter necesariamente deberá estar asesorado por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- **TERCERA.**- En los términos de lo dispuesto por el artículo 2,214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, el presente poder tendrá una duración máxima de 5 cinco años o hasta que el mismo sea revocado.-----

PERSONALIDAD:

--- El señor **EDUARDO G. SOLANA FONT**, me acredita la Legal existencia de su representada mediante la escritura pública número 22,118 veintidós mil ciento dieciocho, otorgada en Guadalajara, Jalisco con fecha 27 veintisiete de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del notario Público adscrito y asociado al Titular de la Notaría 52 cincuenta y dos de esta Municipalidad, Licenciado Manuel Ramos Arias, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo la inscripción 42-43 cuarenta y dos guión cuarenta y tres del Tomo 547 quinientos cuarenta y siete del Libro Primero del Registro de Comercio perteneciente del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial con fecha 14 catorce de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, de la que a continuación transcribo lo conducente:-----

--- " ... compareció el señor **ERNESTO G. SOLANA ESPOSITO** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado de "GRUPO SOLANA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el señor **DIEGO JOSÉ GARIBAY GARCÍA DE QUEVEDO**, en su carácter de Presidente del Consejo de administración y apoderado de "GAGAD", **SOCIEDAD** consta un contrato de **SOCIEDAD**, el que consignan y sujetan de conformidad con las siguiente.- **CLAUSULAS.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- PRIMERA.-** Los comparecientes **CONSTITUYEN** una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA.-** La expresada sociedad se denominará "CAMIONES GUADALAJARA", denominación que se usará seguida de las palabra "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".- **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de 99 **NOVENTA Y NUEVE AÑOS... CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto: a) Compra, venta, reparación, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículo automotores.- b) Arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, vehículo y equipo de transporte terrestre.- c) Importar y exportar, comprar, vender y negociar toda clase de transportes, partes y refacciones para los mismos.- d) Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y títulos valores permitidos por la ley.- e) La emisión, suscripción, adquisición, por cualquier título permitido por la ley, de cualquier título valor que la ley permita, sean obligaciones, valores mobiliarios e inmobiliarios.- f) Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, títulos de crédito y títulos valor permitidos por la Ley - g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso goce y



COTEJADO



distrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley.- h) Tomar y ceder derechos, la adquisición y enajenación sea temporal o definitiva, permitida por cualquier título, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia, de autor, opciones y concesiones permitidas por la Ley.- i) La administración, operación, exportación y en general el manejo de dirección de todo tipo de empresas, fábricas, negociaciones o sociedades de cualquier tipo.- j) La prestación y contratación por cuenta propia o ajena de servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión, de administración, con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.- k) Celebra toda clase de actos, convenidos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebradas ya sea a nombre propio o ajeno.- QUINTA.- El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de GUADALAJARA, JALISCO.- SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.- SÉPTIMA.- El capital de la sociedad es variable el cual está representado por 50 cincuenta acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, con valor de N\$1,000.00 UN MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, cada una. Su capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de N\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL... VIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador general o en su caso el Consejo de Administración, siempre y cuando no le sean modificadas en el momento de su designación tendrán los poderes y las siguientes facultades.- a) ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran mención, poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554... del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2475... del Código Civil vigente en el estado de Jalisco, estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, civiles o penales, ya sean de la Federación o de los Estados; para interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo, ofrecer o rendir pruebas, para articular y absolver posiciones; para recusar, para intervenir en remate, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones; para formular denuncias o querrelas antes las autoridades penales coadyuvando con el Ministerio Público y para desistirse de las mismas cuando la ley así lo permita; para transigir, para someterse a arbitraje; para hacer y recibir pagos; para celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipales o de la Federación; Juntas Federales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación y Arbitrajes; Juntas de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la República, con el carácter de representantes legales de la empresa, facultándolos para obligarle en sus relaciones con los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once de la ley Federal del Trabajo, facultándolos además, para recurrir a todos los actos de conciliación y arbitraje que citan las autoridades, así como para representarla en el procedimiento laboral por todas sus instancias y para absolver posiciones a nombre de la empresa, en ese mismo carácter de representantes legales; asimismo quedan facultados para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio; revocar sustituciones y hacer otras de nuevo y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.- CAPITULO OCTAVO.- TRANSITORIAS... SEGUNDA.- Constituidos los accionistas en Asamblea General ordinaria por unanimidad de votos de la totalidad de ellos,



acordaron que por ahora la administración de la sociedad, quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PRESIDENTE: Señor ERNESTO SOLANA ESPOSITO...



--- Mediante escritura número 7,405 siete mil cuatrocientos cinco de fecha 30 de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve ante la fe del Licenciado Guillermo Vallarta Plata Notario Público número 79 setenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 296 doscientos noventa y seis del tomo 712 setecientos doce del Libro Primero de Registro de Comercio en la cual se protocolizo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha 1° primero de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la que se tomaron entre otros acuerdos el cambio de Denominación anterior por "MILENIO MOTORS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la revocación y otorgamiento de poderes y cambios en los estatutos y de la cual transcribo en lo conducente "...ESTATUTOS ANEXOS.- CLÁUSULAS.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- PRIMERA.- Los señores Contador Público LUÍS GUILLERMO SANTILLÁN CHOLICO en su carácter de Apoderado de GRUPO SOLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERNESTO G. SOLANA ESPOSITO, LUÍS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO y EDUARDO G. SOLANA FONT CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA.- La expresada sociedad se denominará "MILENIO MOTORS" denominación que se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que se firme la presente escritura.- CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto: a) Compra, venta, reparación, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores.- b) Arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, vehículos y equipos de transporte terrestre.- c) Importar y exportar, comprar, vender y negociar toda clase de transportes, partes y refacciones para los mismos.- d) Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la ley de todo tipo reacciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y títulos valores permitidos por la ley.- e) La emisión, suscripción, adquisición, por cualquier título permitido por la ley, de cualquier título valor que la ley permita, sean obligaciones, valores mobiliarios e inmobiliarios.- f) Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, títulos de crédito y títulos valor permitidos por la Ley.- g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley.- h) Tomar y ceder derechos, adquisición y enajenación sea temporal o definitiva, permitida por cualquier título, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derecho de preferencia, de autor, opciones y concesiones permitidas por la Ley.- i) La administración, operación, explotación y en general el manejo y dirección de todo tipo de empresas, fábricas, negociaciones o sociedades de cualquier tipo.- j) La prestación y contratación por cuenta propia o ajena de servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión, de administración, con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.- k) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebradas ya sean a nombre propio o ajeno.- l) hacer y practicar por cuenta propia o ajena de todo tipo de actos mercantiles conforme a los que una sociedad mercantil mexicana

~~COTEJADO~~



pueda realizar. - QUINTA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de GUADALAJARA, JALISCO y podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. - SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen en los términos del artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, en lo siguiente: - EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria se acciones de la sociedad. - Si por alguna motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación señalada. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- SÉPTIMA.- El capital de la sociedad será variable, el cual está representado por 50 cincuenta acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, con valor de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Su capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el que queda íntegramente suscrito y pagado, íntegramente de las acciones serie "A". El capital variable es ilimitado y sus aumentos se representan por acciones Serie "B" o subsecuentes con derecho a retiro y el cual es de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----

--- Con fecha 9 nueve de octubre del 2001 dos mil uno y mediante Escritura número 13,713 trece mil seiscientos trece, ante la fe del Licenciado Guillermo Vallarta Plata Notario Público número 79 setenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo registrada bajo folio mercantil número 6080 seis mil ochenta y uno procedente de la inscripción 42-43 cuarenta y dos guión cuarenta y tres del tomo 547 quinientos cuarenta y siete apéndices 2075 dos mil setenta y cinco documento 30 treinta del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la cual se hizo constar la rectificación de la escritura Pública número 7,405 siete mil cuatrocientos cinco otorgada ante la fe del citado notario, toda vez que en la misma se protocolizó un permiso para constituir una Sociedad en lugar de un permiso para cambio de Denominación. -----

--- El señor **EDUARDO G. SOLANA FONT**, me acredita las facultades con las que comparece a este acto mediante escritura pública número 27,226 veintisiete mil doscientos veintiséis, de fecha 2 dos de diciembre del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Suscrito Notario la cual se encuentra debidamente registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico número 6080 * 1 seis, cero, ocho, cero, asterisco, uno, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco de la cual a continuación transcribo en lo conducente: "... compareció el señor **JORGE LORENZO CISNEROS VILLASEÑOR**, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "MILENIO MOTORS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, a consignar los acuerdos tomados en dicha asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:... **CLÁUSULAS.- PRIMERA.-** El señor **JORGE LORENZO CISNEROS VILLASEÑOR**, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "MILENIO MOTORS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, misma que ha quedado inserta en el Antecedente XI onceavo de este instrumento, y que se tiene por reproducida formando parte de esta cláusula como si literalmente se insertase, comparece a **PROTOCOLIZAR** los acuerdos en las misma tomados. - **SEGUNDA.-** Como consecuencia de la cláusula que antecede, quedan



formalizados los acuerdos que contiene el acta de referencia, y en particular...- 3).- Por unanimidad de los accionistas se aprueba el otorgamiento de poderes a favor de los señores EDUARDO G. SOLANA FONT, ERNESTO G. SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO y LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, para que ejerciten las facultades que posteriormente se mencionan de manera CONJUNTA O SEPARADA, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las diversas Entidades Federales de la República Mexicana, de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 756 setecientos cincuenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, otorgándoles de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:- a) PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Los Apoderados designados podrán ejercitar en representación de la Mandante, toda clase de derechos y acciones, compareciendo ante cualquier Autoridad de la Federación, Estados y/o Municipios, ya sea que se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o del Trabajo, en procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta; iniciar y proseguir toda clase de juicios; intentar toda clase de acciones y recursos; formular, presentar y contestar todo tipo de demandas, acusaciones, denuncias y querrelas de carácter penal y administrativo, constituyéndose en parte de causas criminales y desistirse de las mismas cuando las leyes lo consientan; coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y otorgar el perdón cuando a su juicio, el caso lo amerite y lo consideren oportuno; oponer toda clase de excepciones, reconvencciones o allanamientos a las demandas instauradas; someter a la Mandante a cualquier Jurisdicción y prorrogar la misma; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; recusar magistrados, jueces, secretarios peritos y demás personas en derecho recusables; alegar incompetencias; ofrecer, rendir y desahogar todo tipo de pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones aun de prueba confesional en la modalidad de confesional personal y/o personalísima; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; promover e interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ambos, así como de la acción e incluso de la instancia según proceda y aun del Juicio del Amparo, que podrán promover cuantas veces estimen convenientes; emitir cédulas hipotecarias; asistir a juntas, diligencias, almonedas y remates; pedir adjudicación de bienes; consentir sentencias; transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; hacer y recibir pagos; exigir la reparación del daño; acudir y transar en las audiencias de conciliación y en general, realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento del presente Poder. Asimismo los Apoderados podrán representar a la Mandante en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), compareciendo ante cualquiera de sus Delegaciones en el Distrito Federal y demás Entidades de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, presentar demandas, ocurrir ante cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.- Los Apoderados designados podrán representar a la Mandante en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentos, convenios, finiquitos; hacer pagos, expedir recibos



COLECCIÓN



y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestiones o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la Mandante; promover e interponer cualquier tipo de recursos Administrativos, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco o de cualquier otra Entidad de la República Mexicana, incluso interponer y en su caso, desistirse del Juicio de Amparo, contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. - Los Apoderados designados podrán comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquiera de sus Unidades Administrativas, a interponer los recursos ordinarios que la Ley Tributaria contemple, para desvirtuar las observaciones de dictamen o diferencias detectadas en la contabilidad de la Mandante o en general, en cualquiera de los procedimientos de comprobación fiscal y en general, realizar todo tipo de actos ante dichas Autoridades, así como para que en los mismos términos intervengan ante los Organismos Públicos Descentralizados que tengan el carácter de fiscales como el IMSS, INFONAVIT y demás, e interpongan los medios de defensa y/o recursos que contemple la Ley Tributaria, para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación a interponer demanda de Nulidad de los actos y/o resoluciones que emitan las autoridades Administrativas, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, así como para que comparezcan ante las Autoridades Municipales que emitan actos administrativos a convertirlos, en la medida que las Leyes Municipales lo permitan. - Los Apoderados designados podrán comparecer ante todos los Notarios y Corredores Públicos circunscritos en cualquiera de las Entidades Federativas de la República Mexicana, para solicitar su intervención en Certificaciones y fe de Hechos, así como cualquier otro instrumento notarial o póliza que no implique el ejercicio de facultades de Dominio. Asimismo los Apoderados designados podrán formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, solicitar devolución de contribuciones, así como recoger los pagos y cheques que se desprendan de dichas devoluciones, incluso las del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), así como ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (R.N.I.E.) y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (C.N.I.E.) y las demás dependencias fiscales o administrativas del Orden Federal, Estatal o Municipal, así como para solicitar, tramitar, obtener y en su caso, cancelar cédulas de identificación fiscal. - De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, en los procedimientos judiciales, los Apoderados designados deberán en caso de no serlo actuar conjuntamente con una persona que tenga el título de Abogado o Licenciado en Derecho. -

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - Los Apoderados designados podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, administrar los bienes y negocios de la Mandante con facultades de Administración, conservando y acrecentando sus negocios, hacer y recibir pagos, otorgar recibos y en general, celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, así como todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes por parte de la Mandante, en la forma, términos y modalidades que considere convenientes, siempre y cuando se trate de un acto de carácter administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. De igual forma los Apoderados designados podrán girar cheques contra las cuentas de cheques aperturadas a nombre de la Mandante en cualesquiera de las Instituciones de Crédito integrantes del Sistema Financiero Mexicano. -

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. - Los Apoderados designados tendrán la representación legal y la representación patronal de la



Mandante, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de las relaciones y/o conflictos individuales de trabajo, en general, para todos los asuntos laborales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, podrán asimismo comparecer ante las Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevarán la representación legal para los efectos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo; así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II segunda y III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos, artículo 695 seiscientos noventa y cinco, podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes alegando y cumplimentando laudos, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y en general podrán llevar el juicio en todas sus instancias y sin ninguna restricción, en términos de lo dispuesto por los artículos del 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la citada Ley Federal del Trabajo en comentario; podrán celebrar toda clase de convenios y arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Mandante como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrán asimismo celebrar contratos individuales de trabajo y rescindirlos. Asimismo podrán celebrar contratos y representar a la Mandante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades, interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el objeto social de la Mandante.- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Los Apoderados designados tendrán las más amplias facultades de disposición como propietario de los bienes y activos de la Mandante, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hacer cesión de bienes, hipotecar y en general disponer de dichos bienes y activos, así como celebrar cualquier acto o contrato con las más amplias facultades de dominio.- e) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO.- Los Apoderados designados podrán certificar, otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar cualesquier Títulos de Crédito de los contemplados por la Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º. noveno de la Ley General de

COTEJADO



Titulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la emisión de obligaciones y cualquier otra clase de valores bursátiles, así como abrir y cancelar cuentas bancarias, con facultades para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, así como para solicitar y obtener préstamos a nombre de la Mandante.- f) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES.- Los Apoderados designados podrán nombrar y remover a los directores, gerentes y demás funcionarios de la Mandante, asignándoles en cada caso sus facultades y remuneración libremente y sin limitación ni sujeta a condición de ninguna especie. De igual manera podrán otorgar todo tipo de poderes generales y especiales, con las facultades que estimen necesarios, así como sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier momento, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones realizadas por la mandante, inclusive las consignadas en aquellos Poderes otorgados con anterioridad al presente instrumento.- Los apoderados podrán ejercer de manera individual la totalidad de las facultades descritas en los incisos a), b), c), d), e) y f) sin ninguna limitación...."

--- Manifiesta el señor **EDUARDO G. SOLANA FONT**, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "**MILENIO MOTORS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo protesta de conducirse con verdad que a la fecha no le han sido revocadas ni parcial ni totalmente las facultades con las que comparece al presente instrumento y que la Sociedad Mercantil a la que representa cuenta con plena vida jurídica.-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- a).- Que advertí al compareciente, que de conformidad con el artículo 21 veintuno de la Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operación con Recursos de Procedencia ilícita, tiene la obligación de proporcionar al suscrito notario la información y documentación necesaria para cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley establece.-----

--- b).- Que concepto al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural y de que no tengo noticia de impedimento legal alguno.-----

--- c).- Que identifique al compareciente en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con documento idóneo, mismo que contiene fotografía y firma de la otorgante, de la cual agrego una copia a mi libro de documentos de este Tomo bajo el número que se indique en la Nota al Calce y quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad:-----

--- El señor **EDUARDO G. SOLANA FONT**, casado, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco donde nacido el día 29 veintinueve de octubre de 1950 mil novecientos cincuenta, con domicilio en la Avenida López Mateos Sur número 5985 cinco mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Zapopan, Jalisco.-----

--- El compareciente me presenta su Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población, de la cual agrego en fotocopia a mi libro de documentos respectivo a este Tomo.-----
--- d).- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declaran conocer en su totalidad.-----

--- e).- Que leí la presente escritura al interviniente, a quien advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como la necesidad de su registro, y habiéndose manifestado enteramente conformes con su



contenido, lo ratifica y firma en mi presencia a las 18:15 dieciocho horas quince minutos del día de su otorgamiento.

--- Firmado: 1 una firma ilegible.

--- Firmado: Samuel Fernández Ávila.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

--- El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: "ART. 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso, se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".

--- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, dice a la letra: "ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- Los insertos que anteceden concuerdan fielmente con el texto de las disposiciones legales vigentes.

--- **ES COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y EXPIDO EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DEL APODERADO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CONVENGAN.- DOY FE.**

--- **EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA A QUE LA PRESENTE SE REFIERE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.**

--- **GUADALAJARA, JALISCO, 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**



COTEJADO

